

F.C.

Reglamento para la adhesión a la Acción Católica de las obras auxiliares

Santiago, 10 de Octubre de 1938

Teniendo presente las palabras de Su Santidad el Papa Pío XI, que en carta dirigida al Episcopado Argentino, recomienda que se reglamente oportunamente las formas de adhesión a la Acción Católica de las Obras Auxiliares, "de manera tal que ellas, conservando sus propias finalidades y formas de organización, cooperen eficazmente en utilidad de la Acción Católica", la Junta Nacional de la Acción Católica, en su sesión de 7 del presente, acordó reemplazar el "Reglamento para la adhesión a la Acción Católica de las Obras Auxiliares" por el siguiente:

Artículo 1.º—Las Instituciones católicas, destinadas a promover la piedad, la caridad, la formación religiosa, la educación u otros fines benéficos, serán consideradas como "Obras Auxiliares de la Acción Católica de Chile", siempre que tengan entre sus objetivos propios, alguna finalidad de apostolado externo social y se adhieran a ella, en la forma que indica este Reglamento.

Como según las normas pontificias, uno de los elementos esenciales constitutivos de la Acción Católica, que justifican su existencia y eficacia, es la coordinación por medio de ella de todas las fuerzas católicas para alcanzar así las finalidades supremas del apostolado católico, todas las Instituciones antes indicadas sentirán la responsabilidad y el deber sagrado de pedir, cuanto antes, su adhesión a la Acción Católica, en la forma y con los fines que se indican en el presente Reglamento.

Artículo 2.º—Las Instituciones que, según sus propios Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica, tengan carácter nacional, pedirán su adhesión directamente a la Junta Nacional. Las que sólo tengan carácter diocesano, la pedirán a la Junta Diocesana correspondiente.

Artículo 3.º—Las Instituciones que deben adherirse, presentarán a la Junta que corresponda, según lo dispuesto en el artículo anterior, una solicitud que deberá expresar:

- a) El nombre de la Obra, la indicación de si tiene o no personalidad jurídica, el domicilio, la dirección postal y demás datos que la den a conocer.
- b) Las Obras de apostolado externo social a que se dedica especialmente.
- c) La nómina de sus directores.

Esta solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares de los Estatutos y Reglamentos, de la última Memoria de sus trabajos y de una lista completa de sus socios con sus profesiones u oficios.

Artículo 4.º—Las Juntas se pronunciarán sobre estas solicitudes y comunicarán su acuerdo a la Institución solicitante y, en caso de aceptación, al Consejo de la respectiva Rama de la Acción Católica.

Las Juntas otorgarán a las Instituciones cuya adhesión acepten, un diploma que las acredite como Obras Auxiliares de la Acción Católica.

Además, las Juntas Diocesanas enviarán a la Junta Nacional la nómina de las Instituciones aceptadas como adherentes, con las especificaciones de que

se habla en las letras a, b, y c del artículo 3.º y de un ejemplar de sus Estatutos y Reglamentos. Estos datos deberán ser enviados inmediatamente que la Institución haya sido aceptada como "Obra Auxiliar de la Acción Católica Diocesana".

Artículo 5.º—La adhesión tiene por objeto principal, hacer más efectiva la cordial inteligencia y recíproca cooperación que, por mandato expreso de la Santa Sede, deben existir entre la Acción Católica y las Obras Auxiliares a fin de coordinar la eficiencia de todas, en bien de las almas y de la Iglesia.

Artículo 6.º—La Acción Católica favorecerá a las Instituciones que sean reconocidas como Obras Auxiliares, recomendándolas con especial interés a sus miembros, para que ingresen en ellas y las ayuden en la mejor forma que puedan.

Dichas Obras Auxiliares tendrán preferencia para que de entre sus directores se elijan los consejeros que deben integrar las Juntas Nacional, Diocesana y Parroquial, como representantes de actividades católicas, conforme Chile

Artículo 7.º—Por su parte, las Obras Auxiliares cooperarán a los fines de la Acción Católica: con el eficazísimo tributo de la oración, con la difusión, de palabra o por escrito, de la belleza, necesidad y ventajas de la Acción Católica; exigirán a todos sus miembros el ingreso a la correspondiente Asociación de la Acción Católica, en orden a la coordinación de su apostolado externo social. Para estos fines se encarece a los dirigentes de las Obras Auxiliares que se suscriban y lean el Boletín de la Acción Católica.

Artículo 8.º—Las Obras reconocidas como Auxiliares de la Acción Católica, conservarán su autonomía y formas de organización para todo lo que se refiere a la consecución de sus propias finalidades determinadas en sus Estatutos; pero deberán unirse a la Acción Católica para el ejercicio de las actividades de apostolado o de defensa religiosa, que, a juicio de las Juntas exijan la coordinación de todas las fuerzas católicas.

Artículo 9.º—Para conseguir esta coordinación:

a) La Junta Nacional podrá invitar a sus reuniones con voto consultivo, a los representantes de las Obras Auxiliares de la Acción Católica de carácter nacional, siempre que se trate de tomar alguna resolución para la cual sea necesaria la cooperación de dichas Obras Auxiliares.

b) Las Juntas Diocesanas invitarán con el mismo fin y en la misma forma, a los representantes de las Obras Auxiliares de carácter diocesano.

c) Los Consejos Nacionales o Diocesanos estudiarán en cada caso particular, la necesidad o conveniencia de que, además de lo expresado en los incisos anteriores, dichas Obras Auxiliares designen, con voto consultivo, un delegado que las represente ante ellos, lo cual lo harán previa consulta a la Junta Nacional o Diocesana, según el caso, las cuales de un modo definitivo, resolverán sobre el particular.

Artículo transitorio.—Las Instituciones que se encuentren adheridas a la Acción Católica como Obras Auxiliares, deberán renovar su adhesión, en la forma que establece el presente Reglamento, dentro del plazo de un año contado desde la fecha.

Alfredo Barros Errázuriz, Presidente
Juan Francisco Fresno, Asesor General
Carlos Domínguez, Secretario.